



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.



Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciseis.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°2646 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED], quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien después de haber subsanado prevención realizada por esta Oficina ha solicitado lo siguiente: histórico de citas del Sr. [REDACTED] con DUI [REDACTED] fotocopia de los expedientes reportados en ese histórico. Número de afiliación N° [REDACTED] Hace las siguientes **valoraciones**:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión", sin embargo, el solicitante presentó su partida de nacimiento, partida de defunción y Documento Único de Identidad del señor [REDACTED] en los que consta el vinculo familiar con el solicitante quien era padre del peticionario y que falleció en el Hospital Nacional Rosales.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefa de Atención al Usuario del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Jefa del Departamento Atención al Usuario, oficio en el que manifiesta que según Sistema de Agenda



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**


Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Médica del ISSS, no se refleja el otorgamiento de citas al señor [REDACTED] en ningún Centro de Atención, desde 1980 a la fecha, por lo que en consecuencia no existe reporte que establezca la existencia de expedientes clínicos a nombre del referido señor [REDACTED] pues dicho señor no pasó consulta en el ISSS, en el periodo antes mencionado.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Confírmese la Inexistencia de la información solicitada, por razones antes expuestas en el párrafo séptimo de la presente resolución.

Notifíquese, por medio de cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS

